ACTA DE INFORME DE EVALUACIÓN Nº 21/2013

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/2013

"MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece, siendo las 11:30 horas, en el Departamento de SUOC del Centro de Emergencias Médicas "Prof. Dr. Manuel Giagni" – CEM, se reúnen las siguientes personas, integrantes del Comité Permanente de Evaluación conformado, según Resolución S.G. N° 06/2013, por el Lic. Rufo Del Valle, Director Administrativo del CEM, el Abog. Hugo Hermosa, Asesor Jurídico del CEM, el Arq. Carlos Sánchez, Jefe del Dpto. de Mantenimiento y la Sra. Vanessa Benoit, Funcionaria de la SUOC con Certificación de la DNCP; a los efectos de evaluar las ofertas presentadas por las empresas: **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A., CONSTRUCTORA EL OMBU S.A. y FYA SERVICIOS DE INGENIERIA**, en el marco de la Contratación Directa **Nº 09/2013 "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO".**

Que, en fecha 31 de julio de 2013, de conformidad a las disposiciones del Artículo 1º, siguientes y concordantes de la Resolución DNCP Nº 805/09, de fecha 22 de mayo de 2009, esta S.U.O.C., al no contar con el mínimo de 3 ofertas al momento del vencimiento del plazo de entrega de ofertas, dispuso la prórroga por el plazo de 5 días corridos para la entrega y apertura de las mismas, conforme consta en el Acta labrado en dicha fecha, y a la comunicación efectuada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, habiéndose difundido en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por el plazo mínimo de 5 (cinco) días corridos dicha prórroga.----------

Que, al procederse -en la segunda fecha- a la apertura de sobres, y Teniendo en cuenta el Art. 26 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" se procede a la verificación exhaustiva de las documentaciones presentadas en el Acto de Apertura de Ofertas de fecha 06 de agosto del año 2013.

En primer término se remite las ofertas a la Asesoría Jurídica para realizar la evaluación en cuanto al cumplimiento de las documentaciones sustanciales y formales. Conforme a esto el Asesor Jurídico, Abog. Hugo Hermosa, se expide en los términos que se pueden leer en el dictamen N° 38/2013.

A continuación, se procede al análisis y evaluación de las ofertas presentadas:

En segundo término conforme a este dictamen se procede a solicitar las documentaciones de **CARÁCTER FORMAL** a los distintos oferentes según lo detallado a continuación:

1. La Firma **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.**, presenta y cumple con todas las documentaciones de carácter **FORMAL**, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

2. La Firma **CONSTRUCTORA EL OMBU S.A.**, presenta y cumple con todas las documentaciones de carácter **FORMAL**, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

3. La Firma **FYA SERVICIOS DE INGENIERIA**, presenta y cumple con todas las documentaciones de carácter **FORMAL**, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

CARLOS R. SANCHEZ V.
Arquitecto
Reg. [illegible] 1494

También se procedió a verificar el Registro de Inhabilitados y Amonestados del SICP, y se constata que ninguno de los oferentes cuenta con sanción alguna por parte de la DNCP.----------

Teniendo en cuenta el Art. 26º de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" y los Art. 58º, 60º y 61º del Decreto Reglamentario 21909/03 "Evaluación y Comparación de Ofertas", se detalla el análisis de las ofertas:

- Las empresas **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A., CONSTRUCTORA EL OMBU S.A. y FYA SERVICIOS DE INGENIERIA** cotizan el ítem solicitado, pero las tres ofertas superan el monto estimado para el contrato.

Por lo expuesto, y conforme al Art. 30, inciso c) de la Ley 2051/03 donde establece que **"una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en el caso que los precios de las ofertas resultaren inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante..."** *este comité* ***RECOMIENDA:***

- Declarar desierto el llamado debido a que los precios de las ofertas resultan inaceptables, por variar sustancialmente la estimación del contrato.

Terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido suscriben el presente acta en prueba de conformidad, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo las 12:00 horas del día mencionado en su inicio.--

Sra. Vanessa Benoit
Funcionaria de SUOC con
Certificación de la DNCP

Arq. Carlos Sánchez
Jefe de Mantenimiento

Abog. Hugo Hermosa
Asesor Jurídico

Lic. Rufo Del Valle
Director Administrativo